

SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 53

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de junio de 2007.

Materia: Civil.

Recurrente: Laboratorios San Luis, C. por A.

Abogados: Licdos. Ulises Cabrera, Freddy Zarzuela y Luis Soto.

Recurrida: Mepha, S. A.

Abogado: Lic. Julio A. Santamaría Cesa.

CAMARA CIVIL

Acuerdo Transaccional y Desistimiento

Audiencia pública del 28 de octubre de 2009.

Preside: José E. Hernández Machado.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Laboratorios San Luis C. por A., una sociedad comercial para acciones, regido por las leyes de República Dominicana, con domicilio social en la avenida Manoguayabo esquina calle Primera, Villa Aura, Santo Domingo Oeste, representada debidamente por su Presidente, Luisa María Velázquez, dominicana, mayor de edad, soltera, farmacéutica, provista de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0171811-2, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de junio de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Luis Soto, por sí y por los Dres. Ulises Cabrera y Freddy Zarzuela, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Julio A. Santamaría Cesa, abogado de la parte recurrida, Mepha, S. A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de septiembre de 2007, suscrito por los Licdos. Ulises Cabrera, Freddy Zarzuela y Luis Soto, abogados de la parte recurrente en el presente recurso de casación, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de diciembre de 2007, suscrito por los Licdos. Marcos J. Troncoso Leroux, Juan E. Morel Lizardo, Julio A. Santamaría Cesa y el Dr. Rafael Wilmo Ortíz, abogados de la parte recurrida Mepha, S. A.;

Visto el auto dictado el 7 de octubre de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Eglys Margarita Esmurdoc, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de septiembre de 2008, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por la sociedad comercial Laboratorio San Luis, C. por A. contra la entidad Mepha, S. A., la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 10 de noviembre de 2005, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de alegados daños y perjuicios, incoada por Laboratorios San Luis, C. por A., en contra de Mepha, S. A., mediante acto núm. 297/96, de fecha 18 de marzo de 1996, del ministerial Wilton Raúl Guzmán N., alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo núm. 5, del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme al derecho y, en cuanto al fondo: a) Condena a Mepha, S. A., a pagar a favor de la entidad Laboratorio San Luis, C. por A., la suma cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y un mil veintiún pesos con 00/100 (RD\$46,741,021.00), como justa reparación por concepto de los daños y perjuicios que le fueron causados a ésta con la terminación unilateral y sin justa causa del “contrato de representación exclusiva” que las unía; y b) Condena igualmente a la parte demandada, Mepha, S. A., a pagar el uno por ciento (1%) de interés mensual sobre la suma antes indicada, a favor de la parte demandante, Laboratorios San Luis, C. por A., a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria; **Segundo:** Condena a la parte demandada, Mepha, S. A., a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Ulises Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que dicha decisión fue objeto de sendos recursos de apelación deducidos, respectivamente, de manera principal por Mepha, S. A., e incidentalmente por Laboratorios San Luis, C. por A., interviniendo el fallo ahora objetado, cuyo dispositivo se expresa así: **“Primero:** Acoge en cuanto a la forma los recursos de apelación siguientes: a) de manera principal por la compañía Mepha, S. A., mediante acto núm. 184, de fecha diez (10) del mes de abril del año dos mil seis (2006), instrumentado por el

ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, alguacil de estrado de la Suprema Corte de Justicia; b) incidentalmente por la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., conforme al acto núm. 351/06, de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil seis (2006), del ministerial Miguel Odalis Espinal, alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, contra la sentencia civil núm. 820, relativa al expediente núm. 034-1996-2255, dictada en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., por haber sido interpuesto conforme al derecho que rige la materia; **Segundo:** Rechazar en cuanto al fondo el referido recurso de apelación principal, interpuesto por la compañía Mepha, S. A., por los motivos expuestos precedentemente; **Tercero:** Modifica de oficio la sentencia apelada, por las razones que se detallan precedentemente, y en consecuencia: a) Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la compañía Mepha, S. A., en contra de la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., según acto núm. 297/96, de fecha 18 de marzo del año 1996, del ministerial Wilton Raúl Guzmán, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo núm. 5 del Distrito Nacional, conforme al derecho común; b) Ordena la liquidación por estado de los daños y perjuicios materiales, sufridos por la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., en la forma y plazos establecidos por los artículos 523 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; c) Condena a la compañía Mepha, S. A., al pago de la suma de diez millones de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$10,000,000.00), a favor de la sociedad Laboratorios San Luis, C. por A., como justa reparación por los daños morales sufridos, por los motivos antes indicados; **Cuarto:** Acoge parcialmente el señalado recurso incidental interpuesto por la sociedad Laboratorio San Luis, C. por A., y en consecuencia: Modifica el ordinal Primero, literal B de la sentencia recurrida para que se lea de ahora en adelante de la siguiente manera: “b) Condena igualmente a la parte demandada, Mepha, S. A., al pago de los intereses de la suma indicada, fijados en un trece por ciento (13%) de interés anual a partir del diez (10) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), hasta la total ejecución de la presente sentencia a título de indemnización complementaria”, por las razones aducidas anteriormente; **Quinto:** Compensa las costas del procedimiento, por las razones aducidas precedentemente”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: “**Primer Medio:** Violación artículo 44 Ley 834 del 15 de julio 1978 al pronunciarse la Corte a-qua contra San Luis sobre un medio de inadmisión no planteado por Mepha en sus conclusiones formales de audiencia de fondo. (Fallo ultra petita); **Segundo Medio:** Errónea interpretación y aplicación de la Ley 664 de fecha 30 de septiembre 1977 que extendió el plazo para válidamente registrar ante el Banco Central los contratos amparados en la Ley 173.- Omisión de estatuir; **Tercer Medio:** Desnaturalización del fundamento de la demanda de San Luis, desviándola del ámbito de la Ley 173 al derecho común.- Contradicción de motivos.- Violación al derecho de defensa, al doble grado de jurisdicción y al debido proceso de ley”;

Considerando, que el abogado de la parte recurrente en fecha 9 de octubre de 2009, depositó ante esta Suprema Corte de Justicia, un desistimiento de recurso y archivo definitivo de expediente, donde solicitan lo siguiente: “Que libréis acta del desistimiento del recurso de casación interpuesto por Laboratorios San Luis, C. por A., contra la sentencia núm. 274-2007, rendida en fecha 22 de junio de 2007, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; Que libréis acta de la aceptación de Mepha, S.A., al desistimiento del recurso de casación de Laboratorios San Luis, C. por A.; Que en consecuencia, por carecer las partes de interés, ordenéis, el archivo definitivo del expediente núm. 2007-3576 relativo al recurso de casación de referencia, cuya audiencia para lectura de conclusiones fue el 3 de septiembre de 2008”;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional, lo que significa la falta de interés que la recurrente manifestara en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida fue desestimada por la recurrente.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento suscrito por Laboratorios San Luis, C. por A. y Mepha, S. A., del recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de junio de 2007, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 28 de octubre 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: José E. Hernández Machado, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do